

GARCÍA PÉREZ, Rafael: *Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*. México, Porrúa, 2000; 309 pp.

Como pone de relieve el profesor José Luis Soberanes en el *Prólogo* a esta obra, tal vez no sea el menor de sus méritos el propio tema del que se ocupa, pues aunque hay excelentes estudios generales sobre la intendencia novohispana (Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, en 1979; Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, en 1996) son casi inexistentes los dedicados a intendencias específicas. Y este es el hueco que viene a llenar la obra del profesor Rafael García al ocuparse monográficamente de la intendencia de Puebla durante el mandato de Manuel de Flon.

Para llevar a cabo su estudio, el autor parte de unos previos capítulos de encuadramiento destinados a ubicar al lector en el específico contexto de la labor del Intendente. Por un lado, y en primer lugar, se valora sintéticamente lo que supuso la reforma del régimen de intendencias dentro del programa reformista ilustrado de acentuado uniformismo y centralización administrativa (cap. I). Acto seguido se nos presenta al protagonista, el intendente don Manuel de Flon, de quien hace una somera referencia biográfica (cap. II). A continuación García Pérez sitúa al lector ante el escenario de los hechos, trazando unos someros parámetros sociales y económicos de la localidad de Puebla durante los años de mandato del Intendente, unos años marcados ya por la crisis finisecular evidenciable a nivel agrícola, comercial e industrial (cap. III).

A partir de aquí el lector se encuentra ya en condiciones de asistir al ímpetu reformista de Flon, quien intenta por todos los medios aplicar las disposiciones de la Ordenanza y vencer los obstáculos que se le interponen a su labor reformista. Se asiste así a una dialéctica contraposición entre reforma y resistencia que, como caracterizadora dinámica, sirve al autor para titular su obra con precisión y contundencia.

Habida cuenta de las amplias facultades de los intendentes, los ámbitos en los que esa reforma y resistencia más se evidencian son los de la justicia, policía, hacienda y guerra, los cuatro grandes conjuntos competenciales o «causas» de la competencia de los intendentes.

Respecto a la justicia (cap. V), la propia condición de justicia mayor que la Ordenanza otorgaba al Intendente fue una fuente de continuados conflictos con otras autoridades. Conflictos con los justicias y alcaldes mayores de su provincia, que no terminan de aceptar lo que ellos estiman como ingerencias competenciales. Conflictos con el asesor letrado, oficio dotado por la Ordenanza de una cierta autonomía en el ejercicio de sus competencias judiciales tanto en el ámbito civil como criminal, y que pese a estar teóricamente subordinado al intendente termina colisionando y enfrentándose con él. Conflictos también con los regidores de Puebla, que no aceptan el control ejercido por el Intendente a través de las facultades que a éste se le reconocen por la Ordenanza en orden a su necesaria y previa aprobación de los acuerdos municipales antes de hacerlos ejecutivos; el caso de los problemas surgidos en relación con los bienes de propios de Puebla es un ejemplo bien elocuente. Por otra parte, algunos preceptos de la Ordenanza en materia de justicia resultaron de difícil cumplimiento por la ausencia de la consiguiente dotación económica necesaria para llevarlos a cabo. Tal ocurre con la preceptiva visita a todo el territorio de su demarcación y que, según se sabe, Flon no llegó a realizar; otro tanto cabe decir respecto al nombramiento de subdelegados, que constituían un instrumento imprescindible para la ejecución de las disposiciones del

Intendente en el ámbito provincial, pero que estaban dotados de confusas y conflictivas atribuciones e insuficientemente remunerados.

En el ámbito o causa de la policía (cap. VI) los cometidos y funciones del Intendente fueron de una inusitada amplitud. Su responsabilidad sobre la moralidad y buenas costumbres le llevó a la continuada promulgación de bandos de buen gobierno. El primero de los de Flon es de 1786; con él se trató de controlar problemas como la embriaguez, juegos prohibidos, ociosidad, actividades delictivas, etc. Todos estos temas se repetirán en posteriores bandos del Intendente aunque, al parecer, tuvieron escasa eficacia en cuanto a la erradicación de los males que trataban de combatir. En concreto, la dificultad en erradicar la delincuencia bien pudo deberse a las conflictivas relaciones de Flon con los ministros del Tribunal de la Acordada, organismo encargado específicamente de juzgar sobre esta materia. En cuanto a la limpieza y ornato público, tampoco el Intendente consiguió grandes resultados, a juzgar, sobre todo, por el ejemplo suministrado por el empedrado de las vías públicas. Pero también es cierto que hay en el haber de Flon algunos logros, como fue, por ejemplo, la erradicación de las pedreas o luchas con piedras que solían entablarse entre los moradores de distintos barrios.

En materia de Hacienda (cap. VII) los problemas y dificultades que se interpusieron a la labor del Intendente fueron notables. Debe partirse aquí también de la consideración de las amplísimas facultades que le eran concedidas por la Ordenanza. Los intendentes detentaban la máxima jurisdicción en los asuntos contenciosos relacionados con la Real Hacienda. Detentaban también la jurisdicción civil y criminal sobre todos los oficiales de la misma. Tenían el control sobre las cuentas de la Real Hacienda, debiendo perseguir los fraudes cometidos al respecto. Se les responsabiliza de ejecutar la reforma tributaria introducida por la Ordenanza, en especial la unificación de la cuota tributaria y la formación de las matrículas de indios. Igualmente se les encomienda el control sobre los diezmos e impuestos eclesiásticos y sobre la Bula de la Santa Cruzada, etc. En contrapartida se crean organismos de difícil puesta en práctica. Así, la Junta de Gobierno, que en materia de Hacienda debía reunirse semanalmente con el Intendente, y que en el caso de Puebla no llegó a hacerlo. Tampoco la Junta Provincial prevista en la Ordenanza consta que en Puebla se reuniera. Algunos oficios, como el de Promotor Fiscal, no llegan a estabilizarse por falta de una conveniente remuneración salarial. En el caso de otros oficios sus facultades entraron también en conflicto con las del Intendente; tal ocurre, por ejemplo, con los escribanos de la Real Hacienda o los directores de rentas...

Por último, en materia de guerra, las atribuciones concedidas al Intendente le valieron igualmente importantes problemas. Tal el altercado habido con el teniente Junco, que comportó una enconada polémica y que terminó con una retirada de la jurisdicción militar de Flon a nivel provincial, según real decreto de 23 de junio de 1788. Tan sólo años más tarde se le vuelven a restablecer sus facultades militares pero únicamente a nivel local.

Todo este análisis de la compleja problemática que comportó la intendencia de Flon termina con unas breves *Conclusiones Generales*, y la adición de un *Apéndice Documental* en el que se incluyen, además del título de nombramiento del Intendente, tres representaciones del mismo dirigidas a distintas autoridades indianas. La obligada relación bibliográfica y documental pone punto final al estudio.

La lectura de estas páginas de García Pérez permiten al lector constatar, a través del ejemplo suministrado por la intendencia de Flon, las dificultades que conllevó la puesta en práctica del reformismo ilustrado en América, los continuos obstáculos que se le interpusieron por la fuerza y el peso de las inercias, la falta de adecuación en muchos

casos del texto reformista a la realidad sobre la que se proyecta, la insuficiente dotación económica con la que nacen las nuevas instituciones, el ideal, pero a la vez poco práctico, organigrama administrativo, las propias lagunas o deficiencias técnicas de que adolecían los textos legales reformistas, y que ocasionaban conflictos y problemas de todo tipo, etc. En definitiva, el lector se encuentra ante las luces y las sombras, grandezas y miserias, éxitos y fracasos del reformismo ilustrado en Indias.

A. BERMÚDEZ

GARCÍA SÁNCHEZ, Justo: *Asturianos en el Índice. Tratado de la regalía de amortización*. RIDEA, Oviedo, 2002; 255 pp. Prólogo del P. José María Patac de las Traviesas, S. I.

La presente monografía, cuyo autor es el catedrático de Derecho de la Universidad de Oviedo, avalado por su extensa y valiosa investigación, aparece para conmemorar el segundo centenario de la muerte del insigne ilustrado asturiano, don Pedro Rodríguez de Campomanes. Su estructura consiste en una introducción y seis capítulos con tres apéndices.

En la introducción se justifica la redacción de este trabajo, puesto que la referencia hispana a la inclusión en el Índice romano de libros prohibidos del *Tratado de la regalía de amortización*, hasta el profesor Tomás y Valiente, era la obra de Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*.

Por este motivo, el primer capítulo expone el listado cronológico de los índices, impresos en Roma y en España, desde la primera mitad del siglo XIX, en los cuales aparece el libro del Conde de Campomanes, junto a los otros de Jovellanos y Martínez Marina, en cuanto son los tres grandes hombres de la Ilustración asturiana.

El capítulo segundo trata del expediente previo a la inclusión del *Tratado* en el Índice, identificando biográficamente tanto la persona que solicitó su revisión a Roma, con la fecha de la misma, así como el autor del *votum* dentro de la congregación del Índice, que fue Paolo Polidori.

En el capítulo tercero se transcribe literalmente el dictamen del censor romano, añadiendo en notas la identificación de todas y cada una de las citas eruditas que realiza el eclesiástico consultor del Dicasterio.

El capítulo cuarto sirve para dar a conocer los pasos dados en la Congregación para emitir el *decretum* de prohibición de la obra, fecha de su emanación y redacción literal. El capítulo quinto sirve para destacar algunos aspectos significativos del juicio emitido por Paolo Polidori, con especial incidencia en tres aspectos: teólogos hispanos que aprobaron el *Tratado*, crítica de Mamachi, O. P., y su proximidad a la prohibición del *Ragionamento*.

Por último, se hace referencia de modo sucinto a la repercusión que tuvo esa prohibición de la obra del Conde de Campomanes y se añaden en los apéndices las censuras romanas del *Informe de la ley agraria*, de Jovellanos, así como para Martínez Marina en sus dos clásicos tratados: *Teoría de las Cortes* y *Ensayo histórico-crítico*, en su transcripción literal.

La obra que reseñamos está bien fundamentada, sistematizada y claramente expuesta. Constituye un valioso estudio dentro de la bibliografía relativa a la Ilustración hispana, ya que parte de fuentes inéditas que se aportan, obtenidas por primera vez ínte-